



Resolución Directoral Regional

N° 34 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 FEB 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 8084-17, de fecha 21 de agosto del 2017, la Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022, el Oficio N° 040-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2023 y el Oficio N° 016-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022, se dispone en su "**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO el pedido de nulidad formulado por don EDUARDO PRIETO CORTEZ, mediante Solicitud Registro N° 5294-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, ampliada y documentada con Solicitud Registro N° 6047 de fecha 29 de octubre del 2019, Solicitud Registro N° 6335 de fecha 19 de noviembre del 2019, Solicitud Registro N° 6575 de fecha 11 de diciembre del 2019, respecto de la Constancia de Posesión N° 1516-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, expedida por la Agencia Agraria Tacna, de fecha 04 de setiembre del 2017, a favor de doña HAYDEE CARMEN ARAPA SUPO, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por el Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, según los expresados en la parte considerativa de la presente Resolución., ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 del cuerpo legal precitado; consecuentemente DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 8084-17 a nombre de HAYDEE CARMEN ARAPA SUPO, DEJANDO ASALVO el derecho del administrado EDUARDO PRIETO CORTEZ, de recurrir al órgano jurisdiccional, para hacer prevalecer el derecho que invoca., ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los administrados e instancias pertinentes.**

Que, mediante Oficio N° 040-2023-OAJ-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2023, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional que tenga a bien disponer a quien corresponda, le informe si han presentado recursos impugnatorios y/u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, con Oficio N° 016-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 01 de febrero del 2023, la Responsable del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional, informa que no se ha recibido recurso impugnatorio u otros de similar naturaleza en contra de la Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022.

Que, el Inciso 218.2 del Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación contra los actos administrativos es de quince (15) días perentorios y habiendo transcurrido el plazo en referencia, sin que se haya interpuesto recurso impugnativo contra la Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022, corresponde declarar firme el citado acto administrativo en concordancia con el Artículo 222° del TUO de la Ley precitada, que



Resolución Directoral Regional

N° 34 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 FEB 2023

establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Estando a lo expuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General su modificatoria y TUO, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 565-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de diciembre del 2022, que dispone en su **"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE Y SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** el pedido de nulidad formulado por don EDUARDO PRIETO CORTEZ, mediante Solicitud Registro N° 5294-2019 de fecha 20 de setiembre del 2019, ampliada y documentada con Solicitud Registro N°6047 de fecha 29 de octubre del 2019, Solicitud Registro N° 6335 de fecha 19 de noviembre del 2019, Solicitud Registro N° 6575 de fecha 11 de diciembre del 2019, respecto de la Constancia de Posesión N° 1516-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, expedida por la Agencia Agraria Tacna, de fecha 04 de setiembre del 2017, a favor de doña HAYDEE CARMEN ARAPA SUPO, al haber prescrito el tiempo para declarar la Nulidad de Oficio en la Vía Administrativa, al amparo de lo establecido por el Artículo 213.3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y, según los expresados en la parte considerativa de la presente Resolución., **ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** en sujeción a lo prescrito en el Artículo 228° Numeral 228.1 del cuerpo legal precitado; consecuentemente **DECLARAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del Expediente Administrativo N° 8084-17 a nombre de HAYDEE CARMEN ARAPA SUPO, **DEJANDO ASALVO** el derecho del administrado EDUARDO PRIETO CORTEZ, de recurrir al órgano jurisdiccional, para hacer prevalecer el derecho que invoca."

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado e instancias pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. LUIS OMAR CALDERÓN LUYO
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
Interesados
DRA.T
OAJ
OPP
AATAC
Exp. Adm.
ARCHIVO
LOCL/lesv